



Asignaciones y prestaciones exentas de computar en la base de cotización (Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores)

D. José Ignacio Ibáñez Muñoz. Abogado Ceca Magán Abogados

El 20 de diciembre de 2013, se aprobó mediante Real Decreto-Ley (en adelante RD) una serie de medidas para “favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores” cuya publicación tuvo lugar el 21 de diciembre de 2013.

En dicho RD, se incluyó la disposición final tercera, la cual hace referencia a los conceptos computables e integrables en la base de cotización del Régimen General de la Seguridad Social, y que modifica el artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante LGSS), en particular su apartado segundo.

I. RESPECTO DE LOS CONCEPTOS COMPUTABLES EN LA BASE DE COTIZACIÓN

¿Qué establecía el artículo 109 de la LGSS? En dicho precepto se disponía como se había que constituir la base de cotización y que conceptos no computaban en dicha base de cotización. Sin embargo, a raíz de la publicación del RD se modifica el apartado segundo del artículo 109 de LGSS, en el sentido de que **se deja de hacer mención a los conceptos no computables para hacer referencia única y exclusivamente mediante la inclusión del término “únicamente” de un “numerus clausus”** por el cual quedan delimitados los conceptos excluidos de la base de cotización.

En consecuencia, se fijan que asignaciones asisten

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |